



## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 DE 2021

(08 DE NOVIEMBRE DE 2021)

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 1, 14 y 16 del artículo 6 del Decreto 1223 de 2020, así como por los artículos 1 y 7 del Decreto Ley 893 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, destacando además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo, entre otros, a los principios de eficacia, economía, celeridad, así como de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, los cuales deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que con relación al principio de coordinación de la función administrativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que en virtud de este principio: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", de forma tal que no se genere duplicidad de funciones, ni conflictos de competencias administrativas.

Que las competencias que rigen la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior a los proyectos de inversión pública, en donde confluyen diferentes entidades responsables en cada una de estas fases, que en su conjunto y bajo el principio de coordinación de la función administrativa, conforman lo que la doctrina denomina el "Ciclo de los proyectos de inversión", encuentran sustento jurídico principalmente en las Leyes 152 de 1994, 819 de 2003, 028 de 2008, 1753 de 2015 y 2056 de 2020, así como en los Decretos 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), y 1082 de 2015; en relación con las normas vigentes que rigen la financiación de los proyectos de inversión pública para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados por el Decreto Ley 893 de 2017 *"como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final"*.

Que en línea con lo anterior, el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 contempla que: *"Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional"*; es decir, corresponden a fuentes preexistentes de financiación que deben seguir, en cada caso, sus respectivos regímenes legales.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 2366 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Que para el cumplimiento del objeto misional, la Agencia de Renovación del Territorio, por virtud del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio"*, tiene dentro de sus funciones, entre otras: i) Liderar el proceso de coordinación inter e intersectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas; ii) Definir el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos que se adelanten dentro del plan general de renovación, de los planes de intervención territorial de las zonas rurales de conflicto priorizada, y iii) Producir información para el análisis de la dinámica de territorios de competencia de la Agencia.

Que el inciso 2 del artículo 1º del Decreto Ley 893 de 2017 establece que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, hoy modificado por el Decreto 1223 de 2020.

Que, a partir de lo anterior, el artículo 7 *Ibidem* señala que corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio dirigir la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, así como coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos; y, de acuerdo con el parágrafo 1 del citado artículo, la coordinación de los PDET y la implementación de los PATR respetará la autonomía de las entidades territoriales y tendrá en cuenta los principios de coordinación y colaboración previstos en la Constitución y en la ley.

Que en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz (PMI) se prevé que la ART definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; y que, como parte del seguimiento a los PATR, se tendrán informes de seguimiento periódicos que reporten el avance en su implementación.

Que el artículo 20 del Decreto 1223 de 2020, por el cual se modificó la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio, establece las funciones de la Dirección de Información y Prospectiva y, entre otras, incluye las de: i) Definir el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET; ii) Liderar análisis que permitan identificar las potencialidades de los territorios PDET con el fin de proveer, a las entidades responsables de su implementación, de información para la toma de decisiones, y iii) Adelantar las gestiones necesarias para una adecuada divulgación de la información, estudios, análisis y demás productos del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Entidad, bajo las directrices de la Dirección General.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

Que a la Subdirección de Análisis y Monitoreo de la Dirección de Información y Prospectiva de la Agencia le corresponde, por virtud del artículo 22 del Decreto 1223 de 2020, entre otras funciones: i) Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, proyectos y resultados asociados a la implementación de los PDET; ii) Preparar y presentar informes periódicos de seguimiento sobre el avance en la implementación de los PDET, (sic) así como dificultades, lecciones aprendidas y buenas prácticas; iii) Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento que involucren a la población beneficiaria de los PDET, que permitan medir su percepción del avance de estos y faciliten la divulgación de resultados con las comunidades; iv) Proponer los indicadores estratégicos para el seguimiento a la implementación de los programas a cargo de la Agencia y realizar mediciones periódicas de los mismos, y v) Desarrollar evaluaciones de los planes y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas.

Que, con el propósito de hacer más eficaces, eficientes y coordinadas las responsabilidades que le asisten a esta Entidad en relación con la implementación de los PDET, se considera necesario definir el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en el marco de las funciones que le son propias a la Agencia de Renovación del Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### Capítulo I Generalidades

**Artículo 1. Objeto.** Definir el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para la generación de información sobre los avances y resultados estratégicos de la implementación de dichos programas en cuanto a las iniciativas, planes y proyectos que se desarrollen en los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo aplica a las Direcciones y Subdirecciones Técnicas, Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Agencia de Renovación del Territorio, y demás dependencias que directa o indirectamente tengan incidencia en los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET.

**Artículo 3. Definiciones generales.** Con el objeto de aclarar conceptualmente los términos que se consignan en la presente Resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones generales, así como aquellas consignadas en la Resolución No. 000687 de 2020, Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya:

- **Seguimiento a los PDET:** Ejercicio continuo, periódico y organizado de consolidación y análisis de información que permite observar periódicamente los avances y la evolución en el tiempo de los objetos de seguimiento definidos.
- **Objetos de seguimiento y/o evaluación:** Son aquellos elementos para los cuales se recolecta, captura, depura y analiza información para el seguimiento y evaluación a la implementación de los PDET.
- **Seguimiento Participativo:** Es el proceso que incorpora las percepciones e intervenciones de las comunidades beneficiarias y actores participantes en el desarrollo de los proyectos y gestiones PDET para efectuar seguimiento a los avances y logros de los resultados de la implementación de los PDET.
- **Monitoreo PDET:** Proceso de captura de información que sirve de insumo para el desarrollo de las actividades de seguimiento estratégico y operativo a los PDET.
- **Evaluación PDET:** Ejercicio de análisis periódico, sistemático y objetivo para la valoración de los objetos de seguimiento y/o evaluación que permita conocer los logros de la

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

implementación de los PDET en el territorio, y cuyos resultados son usados para generar acciones de mejoramiento y proveer insumos para la toma de decisiones.

- **Gestión PDET:** Acciones concretas que se desarrollan para garantizar la entrega de un producto específico (acuerdos municipales, ordenanzas departamentales, programas, planes, políticas, entrega de bien o servicio, etc.), que conduzca a la implementación de los PDET, que puede incluir contratos y convenios que no se desarrollen en el marco de un proyecto de inversión.
- **Alertas:** Se consideran alertas, aquellas señales sobre un proyecto o una gestión PDET que permiten identificar cuellos de botella o situaciones no deseables que pueden afectar la normal ejecución y el cumplimiento de las iniciativas PDET.
- **Indicador:** Expresión cuantitativa observable periódicamente y verificable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad. Esto se logra a través de la medición de una variable o una relación entre variables.
- **Proyecto de inversión:** Conjunto de actividades que se desarrollan en un período determinado, en el cual se involucran recursos (financieros, físicos, humanos, ambientales, etc.) con el propósito de transformar una situación problemática de una población específica.
- **Iniciativas PDET:** Propuestas formuladas por las comunidades que participaron activamente durante las fases de diseño y formulación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y PDET, que reflejan las necesidades del territorio y están organizadas en 8 pilares temáticos.
- **Información primaria:** Información registrada en los sistemas que administra la Agencia para la implementación de las iniciativas PATR, que se circunscribe principalmente a los proyectos gestionados directamente por esta misma Entidad, como son entre otros, los proyectos productivos, obras PDET-ART y los denominados 50/51.
- **Información secundaria:** Información de proyectos y/o gestiones que se capturan principalmente de sistemas o bases externas a la ART, y cuyo propósito se ha identificado por la Agencia de Renovación del Territorio contribuye a la implementación de los PATR.

**Artículo 4. Principios orientadores.** El esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET, tendrá en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Articulación:** En todo momento se propenderá por generar mecanismos de intercambio de información y coordinación con otros esquemas existentes de seguimiento, monitoreo y evaluación, que permitan mejorar la eficacia del esquema de la ART y su fortalecimiento continuo.
- **Confiabilidad:** La información a utilizar en el esquema de seguimiento, monitoreo y evaluación deberá ser la de mayor calidad disponible y corresponder a información oficial.
- **Oportunidad:** Los resultados e información generada en el esquema de seguimiento y evaluación a los PDET corresponderá a la fecha de corte más reciente disponible por la fuente de información oficial.
- **Orientación a resultados:** El monitoreo, seguimiento y evaluación de los PDET buscará identificar y generar información principalmente de los productos, resultados y efectos que se generen a partir de la implementación de los PDET.
- **Transparencia:** Atendiendo lo consagrado por la Ley 1712 de 2014, en la consulta y generación de información, se deberá proporcionar y facilitar el acceso a la información en los términos más amplios posibles, velar porque la información sea oportuna, objetiva y completa; excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales. La Agencia únicamente es responsable respecto de la información primaria que esta misma entidad produce, gestiona y difunde.
- **Utilidad:** El monitoreo, seguimiento y evaluación de los PDET debe servir para orientar la toma de decisiones de la ART frente a la implementación de los PDET.

**Artículo 5. Objetivo y alcance del esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET.** El esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET, tiene por objetivo generar información del estado, avance y evolución de la implementación de los PDET, que contribuya a la articulación de esfuerzos interinstitucionales en todos los niveles de gobierno en favor de los municipios PDET. Este esquema se desarrolla en consonancia, armonía y coherencia con las competencias y normas

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

que rigen la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior a los proyectos de inversión pública.

El esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET operará a partir de la información que la entidad está en capacidad de producir y/o recopilar a través de los modelos de gestión de la información y los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información que para el efecto disponga la Dirección de Información y Prospectiva (DIPRO).

Harán parte del esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación los siguientes objetos de seguimiento: las iniciativas PDET, los recursos de inversión, los proyectos, las gestiones, y los resultados del proceso de implementación de los PDET.

**Artículo 6. Componentes del seguimiento, monitoreo y evaluación a los PDET.** El esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PATR y los PDET está integrado por los siguientes componentes:

1. Seguimiento y monitoreo estratégico.
2. Seguimiento y monitoreo operativo.
3. Evaluación.

**Artículo 7. Manuales, lineamientos y/o directrices operativas para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los PDET.** En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 1223 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la DIPRO podrá adoptar y poner en operación los manuales, lineamientos y/o directrices operativas de seguimiento, monitoreo y evaluación que considere necesarios.

**Parágrafo.** Los términos, procedimientos, plazos y requisitos que se consignen en los manuales, lineamientos y/o directrices operativas mencionadas en el presente artículo, serán de obligatorio cumplimiento por parte de las dependencias internas referidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.

## Capítulo II Seguimiento y monitoreo estratégico

**Artículo 8. Seguimiento estratégico.** Es el proceso continuo y sistemático de análisis de información que permite identificar avances en el cierre de brechas de las subregiones PDET, en las condiciones socioeconómicas de estos territorios, y en los resultados de la implementación de las iniciativas PDET.

**Artículo 9. Responsable del seguimiento estratégico.** Corresponde a la DIPRO a través de la Subdirección de Análisis y Monitoreo, generar, procesar y elaborar reportes de información periódica respecto al seguimiento a la implementación de los PDET, a partir de los datos producidos, capturados y registrados por parte de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad, en los instrumentos, mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información definidos para este fin.

**Artículo 10. Mecanismos e instrumentos de seguimiento estratégico.** Las actividades de seguimiento se llevarán a cabo por medio de los mecanismos e instrumentos diseñados e implementados por la Subdirección de Análisis y Monitoreo, para este fin. Dichos mecanismos deberán permitir la consolidación y actualización periódica de la información, así como el procesamiento de datos para la posterior generación de informes y/o reportes de seguimiento a la implementación de los PDET.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, la Subdirección de Gestión de la Información, así como las demás Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales, deberán articularse con la Subdirección de Análisis y Monitoreo, para el desarrollo e implementación de los mecanismos e instrumentos de seguimiento que sean propios en el

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

desarrollo de sus actividades, con el fin de garantizar su articulación, pertinencia y utilidad frente al esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET.

**Parágrafo 1.** La DIPRO será la única área encargada de definir los futuros evolutivos, nuevas funcionalidades o ajustes sobre los mecanismos e instrumentos para el seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET, atendiendo las necesidades y sugerencias procedentes de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales.

**Parágrafo 2.** La información registrada en estos mecanismos e instrumentos deberá articularse con el Modelo de Gobierno de Información y estar integrada con el Sistema Único de Gestión e Información PDET, el cual comprende la estrategia institucional denominada Central de Información PDET.

**Artículo 11. Fuentes de información para el seguimiento estratégico.** La información que se use para los procesos de seguimiento estratégico a la implementación de los PDET corresponderá a la información registrada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información definidos por la DIPRO.

**Parágrafo.** En caso que la información requerida para el seguimiento estratégico no repose en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información definidos por la DIPRO, y sea posible la recopilación o recolección de la misma, ésta será gestionada con las fuentes de información oficial y/o capturada en campo, debiendo ser registrada por las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales correspondientes en dichos mecanismos, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 000687 de 2020 o los actos administrativos que la modifiquen o sustituyan.

**Artículo 12. Participación en el seguimiento estratégico.** El seguimiento estratégico integrará un esquema participativo que involucre a la población beneficiaria de los PDET, que permita medir su percepción sobre el estado de avance en la implementación, así como la divulgación de la información; en articulación con las acciones de participación desarrolladas por la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación.

**Parágrafo.** El esquema participativo señalado en este artículo, para el caso de los pueblos y comunidades étnicas se alinearán con el Mecanismo Especial de Consulta y lo definido en los artículos 12 y 13 del Decreto Ley 893 de 2017.

**Artículo 13. Procesos de elaboración y publicación de informes y/o reportes de seguimiento.** La Subdirección de Análisis y Monitoreo elaborará los documentos necesarios que presenten los resultados del seguimiento estratégico a la implementación de los PDET. Estos documentos serán publicados en la página web de la Agencia, y con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones de la ART, se llevarán a cabo las actividades de divulgación y socialización de resultados con actores internos y externos dentro del mes siguiente a su publicación.

## Capítulo III Seguimiento y monitoreo operativo

**Artículo 14. Seguimiento operativo.** Es el proceso periódico y sistemático de consolidación y análisis de la información relacionada con las gestiones, los recursos y proyectos financiados por medio de las fuentes de financiación establecidas en el Decreto Ley 893 de 2017, con el fin de conocer su aporte al avance en la implementación de las iniciativas PDET. En este sentido, los principales objetos de seguimiento que harán parte de este componente serán los recursos de inversión, los proyectos y las gestiones.

**Parágrafo 1.** Solo en los casos de los proyectos financiados con recursos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se dispondrá de la información detallada que establece la normatividad presupuestal y contractual aplicable a la inversión pública, conforme con los datos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

*"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"*

registrados por los responsables de estos proyectos, en los sistemas de información dispuestos para tal fin.

**Parágrafo 2.** Este componente de seguimiento y monitoreo operativo no contempla dentro de su alcance la generación de información y reportes orientados al control y fiscalización de los recursos invertidos en los municipios PDET, ni la adopción de medidas correctivas para reencausar el avance en las diferentes etapas del ciclo de vida del proyecto, que deben seguir las normas y principios que rigen el monitoreo, seguimiento, control y evaluación del "Ciclo de los proyectos de inversión pública", según cada fuente de financiación.

**Artículo 15. Responsable del seguimiento operativo.** Correspondrá a la DIPRO a través de la Subdirección de Análisis y Monitoreo, consolidar y generar la información que dé cuenta de los avances en las gestiones, los recursos, y proyectos financiados con las fuentes de financiación establecidas en el Decreto Ley 893 de 2017, y que contribuyen a la implementación de los PDET y al cierre de brechas de los territorios priorizados.

**Parágrafo.** Las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad deberán garantizar que la información que generen y sea insumo para el esquema de seguimiento operativo, se encuentre actualizada en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información definidos por la Entidad y acorde a los lineamientos de la gestión de la información de la DIPRO.

**Artículo 16. Mecanismo de seguimiento operativo.** Las actividades de seguimiento se llevarán a cabo por medio de los mecanismos de seguimiento diseñados e implementados para este fin por parte de la Subdirección de Análisis y Monitoreo. Las herramientas dispuestas deberán permitir el registro, actualización periódica y la consolidación de la información para adelantar el procesamiento de datos para la elaboración de informes y reportes de seguimiento generados por la DIPRO, considerando los criterios de calidad de la información de que trata el artículo 15 de la Resolución No. 000687 de 2020 o los actos administrativos que la modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** La DIPRO será la única área encargada de definir los futuros evolutivos, nuevas funcionalidades o ajustes sobre los mecanismos e instrumentos para el seguimiento y monitoreo a la implementación de los PDET, atendiendo las necesidades y sugerencias procedentes de las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o los Grupos Internos de Trabajo Regionales.

**Parágrafo 2.** La información registrada en estos mecanismos e instrumentos deberá articularse con el Modelo de Gobierno de Información y estar integrada con el Sistema Único de Gestión de Información PDET.

**Artículo 17. Fuentes de información para el seguimiento operativo.** La información que se use para los procesos de seguimiento operativo a la implementación de los PDET corresponderá principalmente a la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión de la ART y en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información definidos por la DIPRO.

De igual forma, se priorizará como fuente de información oficial del seguimiento operativo aquella que provenga de mecanismos de interoperabilidad o intercambio de información con las plataformas y sistemas de información oficial de proyectos de inversión pública del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de cooperantes y/o de privados.

**Parágrafo.** En el caso que se identifique información para el seguimiento de proyectos, gestiones, recursos de inversión, que no repose en los mecanismos tecnológicos y/o sistemas de información definidos por la DIPRO, la misma deberá ser registrada por las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales en dichos mecanismos, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 000687 de 2020 o los actos administrativos que la modifiquen o sustituyan.

**Artículo 18. Participación en el seguimiento operativo.** El seguimiento operativo integrará un esquema participativo que involucre a la población beneficiaria de los PDET, que permita la captura y socialización de información a partir de los proyectos y/o gestiones objeto de seguimiento, permitiendo la identificación de avances y alertas por parte de la comunidad; en

# RESOLUCIÓN NÚMERO 000650 de 2021

"Por la cual se define el esquema general de seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de los PDET a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio"

articulación con las acciones de participación desarrolladas por la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación.

**Parágrafo.** El esquema participativo señalado en este artículo, para el caso de los pueblos y comunidades étnicas se desarrollará alineado con el Mecanismo Especial de Consulta y lo definido en los artículos 12 y 13 del Decreto Ley 893 de 2017.

**Artículo 19. Procesos de elaboración y publicación de informes y/o reportes de seguimiento.** La Subdirección de Análisis y Monitoreo elaborará los documentos necesarios que presenten los resultados del seguimiento operativo con una periodicidad mensual. Estos documentos serán publicados y socializados a partir de los lineamientos definidos por la DIPRO, de acuerdo con su utilidad y pertinencia.

## Capítulo IV Evaluación

**Artículo 20. Responsable de la evaluación.** Corresponderá a la DIPRO a través de la Subdirección de Análisis y Monitoreo, definir los objetos de evaluación, así como la metodología, y alcance de los ejercicios de evaluación de los PDET. Asimismo, será la responsable de consolidar y divulgar los resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas de dichas evaluaciones.

**Artículo 21. Mecanismos de evaluación.** Las actividades de evaluación se llevarán a cabo por medio de la realización de evaluaciones de impacto como máximo para períodos de cinco (5) años y la generación de estudios anuales orientados a evaluar y/o analizar temáticas específicas relacionadas con la implementación de los PDET.

**Parágrafo.** La temporalidad de las evaluaciones se llevará a cabo de acuerdo con los recursos disponibles, la utilidad de las mismas y el ámbito temporal de revisión y actualización previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017.

**Artículo 22. Agenda de evaluaciones.** La DIPRO a través de la Subdirección de Análisis y Monitoreo, coordinará con las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y/o Grupos Internos de Trabajo Regionales de la Entidad la construcción de una agenda anual que permita identificar las temáticas susceptibles a ser evaluadas.

**Artículo 23. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

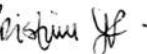
## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

  
**JUAN CARLOS ZAMBRANO ARCINIEGAS**  
Director General  
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Ivonne Adriana Martínez Zapata, Subdirectora de Análisis y Monitoreo 

Revisó y Aprobó: Cristina González Pérez, Directora de Información y Prospectiva   
David Jesús Morales Pérez, Jefe Oficina Jurídica. 